# RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1987

## *Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

### CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ORIENTE MEDIO[1]

#### *La situación en el Oriente Medio*

**Decisión**

En su 2731a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Irlanda, Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/18581 y Corr.1 y Add.1[2])".

**Resolución 594 (1987)**

**de 15 de enero de 1987**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de enero de 1987[3] y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

*Tomando nota* de la carta, de fecha 6 de enero de 1987, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas[4],

*Respondiendo* a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses y doce días, es decir, hasta el 31 de julio de 1987;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[5], aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

*Aprobada por unanimidad en la 2731a. sesión.*

**Decisión**

El 13 de febrero de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[6]:

[1] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.

[2] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987.*

[3] *Ibid.*, documentos S/18581 y Corr.1 y Add.1.

[4] *Ibid.*, documento S/18580.

[5] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

[6] S/18691.